

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

NUM. 669.

Circular número 206.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION A S. M.

En la Gaceta núm. 1573 del Domingo 26 del actual se halla inserto el Real decreto y Real orden siguiente.

SEÑORA: La necesidad de que los soldados de la reserva, hoy día existentes en el servicio militar activo, vuelvan á sus hogares, segun V. M. se dignó acordarlo por el Real decreto de 6 de Marzo anterior; las bajas naturales ocurridas y que ocurren diariamente en el ejército; la de 9,000 hombres que produjo la quinta de 1856 por haberse pedido únicamente 16000 en vez de los 25000 con que venia contribuyendo el pais para el reemplazo anual y ordinario del ejército; y sobre todo la de 32,000 plazas en que le han disminuido los licenciamientos otorgados por consecuencia de la rebaja de dos años concedida á la clase de tropa en 11 de Agosto de 1854, en virtud de la cual han vuelto á sus casas antes de tiempo los soldados de dos quintas sucesivas, hacen indispensable en la actualidad llamar 50,000 hombres á las armas, á fin de completar la fuerza efectiva de 100,000, que el Gobierno juzga necesaria para el sosten del trono de V. M., la conservacion del orden público y la integridad de la Monarquía.

El Gobierno de V. M. desearia hallarse en circunstancias que le evitaran exigir á la nacion este nuevo sacrificio; pero las en que se halla

colocado á consecuencia de las razones expuestas, y principalmente á causa de las disposiciones adoptadas por los que le han precedido, y el deber imperioso de precaver toda clase de contingencias y peligros exteriores é interiores, le ponen en el caso de prescindir, á pesar suyo, de consideraciones que, si bien atendibles en otros momentos, no es dado tomar hoy en cuenta ante la sagrada obligacion de conservar y proteger los altos intereses confiados á vuestros Consejeros responsables.

Fundado, pues, en estas razones y en otras no menos poderosas, que no se ocultan á la sabiduría de V. M., el Ministro que suscribe; de acuerdo con el dictamen del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la augusta aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 25 de Abril de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Cándido Nocedal.

REAL DECRETO.

En atencion á lo que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, sobre la necesidad de cubrir las bajas así ordinarias como extraordinarias ocurridas en el Ejército durante los tres años últimos, y las que han resultado y resulten en el presente, Vengo en resolver, de conformidad con el dictamen del mismo Consejo, lo siguiente:

1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del Ejército activo, 50,000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

2.º Las provincias del Reino contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se designa á cada una en el repartimiento adjunto á este decreto.

3.º La entrega de los soldados en caja deberá estar terminada el

día 30 de Junio próximo venidero. El Ministro de la Gobernacion fijará los demas plazos, y dictará todas las instrucciones necesarias para la ejecucion de la presente quinta.

4.º Las operaciones de la misma se practicarán con sujecion á lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1856, excepto en cuanto á los plazos y dias en que aquellas hayan de verificarse, segun lo que se acordare en virtud del artículo anterior.

5.º De este Real decreto se dará cuenta á las Cortes en su inmediata reunion.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

REPARTIMIENTO hecho con arreglo á los artículos 18 y 19 de la ley de quintas vigente, para la distribucion de los 50,000 hombres con que, en virtud de lo mandado en Real decreto de esta fecha, han de contribuir las provincias del Reino para el reemplazo del Ejército activo en el año actual.

| PROVINCIAS. | Número de mozos sorteados en Abril de 1856 | CUPOS. |
|-----------------------|--|--------|
| Alava | 1072 | 429 |
| Albacete | 1948 | 779 |
| Alicante | 3220 | 1288 |
| Almería | 3089 | 1236 |
| Avila | 1536 | 615 |
| Badajoz | 2855 | 1142 |
| Balcares | 2187 | 875 |
| Barcelona | 4841 | 1937 |
| Burgos | 2849 | 1140 |
| Cáceres | 2362 | 945 |
| Cadiz | 2576 | 1031 |
| Castellon | 1954 | 782 |
| Ciudad-Real | 4791 | 1917 |
| Córdoba | 4861 | 1945 |
| Coruña | 5786 | 2315 |
| Cuenca | 2008 | 803 |
| Gerona | 2298 | 920 |
| Granada | 3406 | 1363 |
| Guadalajara | 1930 | 772 |
| Guipúzcoa | 1470 | 588 |
| Huelva | 1386 | 555 |
| Huesca | 4927 | 1971 |
| Jaen | 4995 | 1998 |

| | | |
|----------------------|------|------|
| Leon | 3101 | 1241 |
| Lérida | 2218 | 887 |
| Logroño | 1489 | 596 |
| Lugo | 4372 | 1749 |
| Madrid | 2471 | 989 |
| Málaga | 3216 | 1287 |
| Murcia | 3298 | 1320 |
| Navarra | 2218 | 887 |
| Orense | 3636 | 1463 |
| Oviedo | 5830 | 2341 |
| Palencia | 1483 | 593 |
| Pontevedra | 4375 | 1751 |
| Salamanca | 2292 | 917 |
| Santander | 1870 | 748 |
| Segovia | 1297 | 519 |
| Sevilla | 2841 | 1137 |
| Soria | 1441 | 577 |
| Tarragona | 2540 | 1016 |
| Teruel | 2024 | 810 |
| Toledo | 2787 | 1115 |
| Valencia | 4723 | 1890 |
| Valladolid | 2026 | 811 |
| Vizcaya | 4851 | 1941 |
| Zamora | 2041 | 817 |
| Zaragoza | 3130 | 1252 |

TOTALES.....124,957 50,000

Madrid 25 de Abril de 1857.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Administracion.—Negociado 4.º

En virtud de lo resuelto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto, fecha de hoy, por el que se llaman al servicio de las armas 50000 hombres del alistamiento del año actual, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que para la ejecucion de este reemplazo se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Las Diputaciones provinciales practicarán el reparto del cupo de su respectiva provincia entre los pueblos de la misma desde el día 1.º al 8 de Mayo próximo venidero.

2.ª Concluidos el reparto del cupo provincial y el señalamiento de décimas, las Diputaciones procederán á hacer el sorteo de quebrados entre los pueblos de la provincia en los cinco dias siguientes, ó sea desde el 9 al 13 del mismo mes.

3.º El resultado de dicho reparto y del sorteo de décimas se imprimirá y circulará *por extraordinario* en el *Boletín oficial* de las provincias el día 15 del propio mes, cuidando los Gobernadores de remitir á este Ministerio dos ejemplares del referido *Boletín extraordinario*.

4.º Los Ayuntamientos de los pueblos harán la citación por edictos y la personal que exigen los artículos 71 y 72 de la ley de 30 de Enero de 1356 en los días 10, 11 y 12 de Mayo, á todos los mozos sorteados en el año actual y en los dos anteriores para el reemplazo del ejército activo.

5.º El llamamiento y declaración de soldados empezará en todos los pueblos de la Monarquía el día 21 del mismo mes de Mayo, y continuará durante los siguientes días que fueren necesarios, hasta la víspera de aquel en que los quintos deban ponerse en marcha para la capital de la provincia.

6.º La entrega de los quintos en caja principiará el 12 de Junio próximo venidero, y terminará el 30 del mismo mes lo mas tarde en todas las provincias.

7.º Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, fijarán por medio del *Boletín oficial* antes del 15 de Mayo, el día ó días en que cada pueblo ó partido judicial ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes en caja.

8.º La citación general por anuncio y la personal que requiere el párrafo segundo del art. 102 de la citada ley, para la salida de los soldados y suplentes en dirección á la capital de la provincia, se harán por los Ayuntamientos respectivos con un día al menos de anticipación al en que deban aquellos ponerse en marcha.

9.º Los Gobernadores participarán á este Ministerio haber empezado la entrega de los quintos en caja, y manifestarán en los días 1.º y 16 de cada mes el resultado que vaya ofreciendo esta operación.

10.º Para la ejecución de este reemplazo y sus incidencias regirá en todas sus partes la citada ley de quintas, ménos los artículos 20, 31, 71, 79, 102 y 107 en lo que se modifican en virtud del referido Real decreto de esta fecha por la presente circular respecto al tiempo y plazos en que se han de verificar las operaciones.

Y 11.º El Gobernador de las Baleares, oyendo al Consejo de provincia, podrá fijar para la práctica de las indicadas operaciones en los pueblos de aquellas islas, distintos días y plazos que los señalados en las disposiciones precedentes; pero á condición de que la entrega en caja haya de terminar ántes del 12 de Julio.

De Real orden lo digo á V. S.

para su inteligencia, la de esa Diputación y Consejo de provincia, y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Zaragoza 28 de Abril de 1857.—José Osorio.

NUM. 670.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

| Número de salida de las liquidaciones. | Nombres de los interesados. |
|--|-----------------------------|
| ZARAGOZA. | |
| 21796 | D. Lorenzo Anaya. |
| 21797 | José Artal. |
| 21798 | Felipe Audillon. |
| 21799 | D.ª Vicenta Alzua. |
| 21800 | D. Manuel Ballesteros. |
| 21801 | Pedro Colas. |
| 21802 | Cristobal Domingo. |
| 21803 | Rosendo Franco. |
| 21804 | Manuel Fuertes. |
| 21805 | Ramon Juste. |
| 21806 | Joaquina Luna. |
| 21807 | Vicente Muñoz. |
| 21808 | Antonio Martin. |
| 21809 | Cristobal Ortiz. |
| 21810 | Agustin Oredo. |
| 21811 | Manuel Oñate. |
| 21812 | Tomás de Perea. |
| 21813 | Matias Peralta. |
| 21814 | Josefa Perez. |
| 21815 | Fermina Pinos. |
| 21816 | José Perez. Cabrero. |
| 21817 | D.ª Martina Perez. |
| 21818 | D. Isidoro Sanchez. |
| 21819 | Mauricio Troncho. |
| 21820 | Manuel Villarnun. |

Madrid 23 de Abril de 1857.—V.º B.º—El Director general Presidente. Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

NUM. 671.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Debiendo de remitirse al alfolí de la Almunia, trescientos

treinta quintales de sal para el consumo de aquel partido, se anuncia por medio de este periódico, para que el que quiera encargarse de su conducción á dicho punto, se presente en esta oficina el viernes próximo á las doce en punto de su mañana á tratar de las condiciones y ajuste.—Zaragoza 28 de Abril de 1857.—Lorenzo Fernandez.

NUM. 672.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON

ESTADO MAYOR.

Habiendo manifestado el Excmo. Sr. Capitan General de la siempre fiel Isla de Cuba, que es excesivo el número de instancias que recibe, bien dirigidas por los interesados ó por conducto de diversas autoridades en solicitud de las partidas de defunción y alcances pertenecientes á individuos de tropa peninsulares fallecidos en aquel ejército y cuyo resultado, igual en todas con ligeras excepciones, es encargar á los reclamantes acudir á la Caja general de Ultramar es abledida en Madrid, á la cual se remiten como está mandado los indicados documentos y cantidades, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito que se anuncie en los Boletines oficiales de las provincias á fin de que llegue á conocimiento de todos la medida adoptada, de que todas las gestiones que en adelante se promueban de semejante naturaleza, se dirijan al Sr. Coronel cajero general de Ultramar, por quien se cursarán á la autoridad del Capitan general de la Isla de Cuba aquellas instancias que bien por carecer de datos ó por otras causas debieran remesarse; con lo cual se evitará la dilación y perjuicios que es consiguiente á los interesados.

Zaragoza 28 de Abril de 1857.—D. O. de S. E.—E. Brigadier gefe de E. M.—José M. Dusmet.

NUM. 673.

D. Luis Martinez Laviesca, Benemérito de la Patria, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con otras varias cruces de distincion cívica, Juez de primera instancia de la Ciudad de Tarazona.

Al Sr. Gobernador civil de esta Provincia á quien el presente se dirige, hago saber: Que en la causa formada en este Juzgado contra Manuel Gimenez y Eujenio Agreda, sobre heridas á Pascual Magallon, por auto del día de ayer he acordado entre otras cosas dirigir á V. S. el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) cuya jurisdicción en su Real nombre ejerzo exhorto y requiero á V. S. y de la mia le suplico y ruego que luego que lo reciba por el correo ordinario se sirva aceptarla y disponer se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia á cuyo fin se acompaña el correspondiente edicto; pues en mandarlo V. S. así practicar administrará justicia quedando yo al tanto en recíproca correspondencia, sirviéndose V. S. así bien devolverme este exhorto diligenciado para unir-

lo á la causa de su referencia á los efectos oportunos. Dado en la Ciudad de Tarazona á 22 de Abril de 1857.—Luis Martinez Laviesca.—Por su mandado Mariano La Iglesia.

NUM. 674.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Gimenez y Navarro y Eujenio Agreda y Zapatero, de oficio pastores, naturales de la villa de Cervera del Rio Alhama, para que dentro del término de veinte y siete días, se presenten en este Juzgado á contestar su conformidad ó inconformidad con las penas solicitadas por el Promotor fiscal; pues así lo tengo acordado en causa contra los mismos sobre heridas á Pascual Magallon, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Tarazona á 22 de Abril de 1857.—Luis Martinez Laviesca.—Por su mandado Mariano La Iglesia.

NUM. 675.

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente, se cita llama y emplaza, por primer edicto á D. Francisco Garcia Berenguer para que en el preciso término de nueve días comparezca en este mi Juzgado y oficio del infrascrito Escribano, por sí ó por Procurador legítimo que lo represente en el juicio prevenido de testamentaria voluntaria instado por D. Manuel Garcia Berenguer, vecino de la Puebla de Hajar, sobre derecho á los bienes del finado D. Eujenio Garcia Berenguer; pues trascurrido aquel plazo sin efectuarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 27 de Abril de 1857.—Francisco de Espinosa.—Por mandado de S. S. Francisco Campillo.

Parte no oficial.

EL FENIX.

Periódico que se publica en Madrid, dedicado á la defensa y sostenimiento de las buenas doctrinas monárquicas liberales.

Se suscribe en la librería de la Señora viuda de Heredia, en el taller de encuadernación de Miguel Casañet calle de la Platería núm. 5; y en la imprenta del Boletín, calle del Trenque número 9.

Imprenta de A. Gallifa

calle del Trenque núm. 9.